

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

BIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Determinando la fabricación y venta de los jabones de tocador

Excmos. Sres. Todas las normas y disposiciones hasta la fecha dictadas en orden a la fabricación y venta de los jabones de tocador, han tenido fundamentalmente por objeto, no sólo velar por la calidad del producto elaborado, sino vigilar la producción con vistas a limitarla al cupo de grasas que para su fabricación se concedían, con el fin de impedir la fabricación a expensas del jabón común y regular sus precios, en base a las grasas de cupo que percibían.

Por virtud de las circunstancias actuales, es conveniente la supresión de cupos de materias grasas a esta industria y reservar la totalidad de las disponibilidades que la Comisaría General de Abastecimientos regula para el jabón común, y no pudiendo desarrollar esta industria del jabón de tocador sus actividades en el futuro, si no es a base de utilizar exclusivamente las grasas que hoy en España existen, no intervenidas, y, por tanto, de libre adquisición, aunque no libres de precio ni circulación, como son los sebos nacionales, aceites de almendra, avellanas, cacahuet, pepita de uva y grasas de importación legalmente adquiridas, se impone, a virtud de esta nueva modalidad, modificar el régimen de fabrica-

ción y venta de los jabones de tocador hasta hoy vigentes.

Por análogas normas, antes expuestas, debe suprimirse la fabricación de los jabones a base de glicerina, ya que en su elaboración se precisan, además de este producto, el azúcar, ambos de aplicación restringida y no concedida por cupos oficiales a este sector industrial.

Se recoge, pues, en la presente disposición todos los aspectos del problema, concretando en una sola orden todo lo legislado que ha de quedar en vigor y las disposiciones que regulen esta actividad en lo sucesivo.

En su consecuencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Sólo los industriales clasificados por el Sindicato de Industrias Químicas, como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 1941, podrán fabricar dicho artículo.

Segundo. No podrán elaborarse más que dos clases de jabón de tocador: una, económica, y otra, en pastillas envueltas, de alta calidad.

Tercero. Dichas clases habrán de obedecer a las características mínimas de fabricación siguientes:

I. — Jabones económicos

a) Contener, como mínimo, el 63 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este porcentaje los grasos y los resinosos.

- b) Contener, como máximo, el 12 por 100 de colofina.
- c) Tener perfume ostensible e incorporado a la integridad total de su masa.
- d) No exceder de 0'3 por 100 de álcali libre.
- e) Estar totalmente maquinado.
- f) Como carga suplementaria, talco fino.
- g) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas, cuyo peso máximo no exceda de 200 gramos.
- h) En el troquel se hará constar la marca y la razón social productoras, así como el peso de la pastilla a la salida de máquinas.
- i) Pérdida de peso por humedad, el 8 por 100 como máximo.

II. — Jabones de alta calidad

- a) Contener, como mínimo, el 75 por 100 de riqueza en ácidos grasos.
- b) Contener, como máximo, un 5 por 100 de colofina.
- c) Estar totalmente maquinado.
- d) Tener intenso perfume incorporado a la integridad de su masa.
- e) No contener carga alguna.
- f) No exceder del 0'3 por 100 de álcali libre.
- g) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas y envueltas, cuyo peso no sea inferior a 60 gramos ni superior a 110 gramos.
- h) En la envuelta exterior se hará constar claramente la marca y razón social productora (que deberán consignarse también en el troquel), y además el peso de la pastilla a la salida de máquinas.
- i) Pérdida de peso por humedad, como máximo, el 8 por 100.

Cuarto. Estas elaboraciones sólo podrán hacerse, utilizando las grasas de libre adquisición, previa declaración jurada al Sindicato Nacional de Industrias Químicas de su adquisición y existencias, quedando, por tanto, prohibida la utilización de las grasas intervenidas en su distribución por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con destino a la industria del jabón común.

Quinto. Los jabones de tocador tendrán libertad de precio, siempre que no rebasen los toques máximos que se fijan para las dos clases indicadas, que serán, dados los precios actuales de la grasa de libre adquisición, de 2 pesetas por pastilla de 100 gramos, para el jabón económico, y de 5'50 pesetas por pastilla de 100 gramos para el de alta calidad, guardando el valor del distinto pastillaje la proporción correspondiente a su peso.

Sexto. La circulación del jabón de tocador será sometida a régimen de guías del modelo único de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual podrá delegar la facultad de extender dichas guías en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Séptimo. Cuando se compruebe que un fabricante vende jabón de tocador económico o de alta calidad, que no cumpla exactamente las condiciones mínimas establecidas en el artículo 3.º o que emplea grasas prohibidas en el artículo 4.º, au-

tomáticamente quedará desclasificado y, por lo tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.

Octavo. Todo comerciante que expendiera jabón de tocador, está obligado a justificar en todo momento la tenencia y movimiento de este artículo, exhibiendo las facturas de compra y su guía correspondiente expedidas por alguno de los fabricantes clasificados, considerándose clandestina la tenencia y venta de cualquier jabón de esta clase que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente o cuando la que se exhiba no corresponda a fabricante autorizado. Cuando la adquisición proceda de un almacenista o comerciante intermediario, en la factura de éstos se hará constar inexcusablemente el nombre del fabricante del que procede el producto.

Noveno. Queda obligado todo comerciante que expendiera jabón de tocador al público, a tener siempre en existencias, a disposición del consumidor, jabón de la clase económica, o sea, de la primera de las reseñadas en el apartado tercero, pudiendo exigírsele, en caso de carecer de estas existencias, la entrega de un jabón de alta calidad (el de menor precio que tenga en existencias) al precio del económico.

Décimo. El Sindicato de Industrias Químicas llevará, en virtud de las citadas guías, la estadística general y por industriales de fabricación, venta y existencia de jabones de tocador, para proporcionar a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los datos que sobre el movimiento de este sector de la fabricación nacional les solicite, pudiendo en caso necesario el mencionado Sindicato recabar de los fabricantes los datos necesarios para fiscalizar las grasas recibidas y el jabón fabricado.

Undécimo. Por el Sindicato de Industrias Químicas se vigilará que en todo momento la producción del jabón económico represente como mínimo el 50 por 100 de la total, pudiendo imponer la obligación individual de producción en este porcentaje.

Duodécimo. Por el Sindicato de Industrias Químicas y en el laboratorio que a tal efecto tiene instalado, se verificarán para vigilar las calidades y como garantía de cumplimiento de las normas de fabricación establecidas en la presente Orden, los análisis de las muestras de jabón de tocador que se les remita o que por su directa fiscalización tome del mercado, proponiendo a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la desclasificación del industrial infractor, previstas en el apartado séptimo.

Décimotercero. Toda la denuncia que se formule sobre incumplimiento del régimen establecido para la fabricación y venta del jabón de tocador será dirigida al Sindicato de Industrias Químicas, el cual las resolverá en primera instancia, pudiendo recurrir contra la resolución tanto el denunciado como el denunciante ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, que fallará en definitiva.

Décimocuarto. Limitado el precio del pastillaje de jabón de tocador por la presente disposición a

un mínimo de 60 gramos y un máximo de 200 gramos para jabón económico, al que se exige también la manipulación, y 110 gramos para el jabón de alta calidad; se concederá al comercio un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para liquidar las existencias del pastillaje que no se amolde a las condiciones de la presente Orden, quedando terminantemente prohibida la facturación de estas clases que en existencias tengan los fabricantes, a partir de la fecha de inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Décimoquinto. Queda circunstancialmente prohibida la fabricación de los jabones de glicerina.

Décimosexto. Los jabones medicinales que no estén considerados por la legislación como especialidad farmacéutica sólo podrán ser elaborados por fabricantes clasificados para la elaboración de jabones de tocador, previo cumplimiento de los requisitos legales de aprobación y registro en Sanidad.

Décimoséptimo. El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden, quedando anuladas cuantas se opongan a su espíritu y letra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1943. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 210, de fecha 2 de julio de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.135

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza

Pensión de jubilación

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido por el Ayuntamiento de Moros, de esa provincia, a favor del Inspector municipal veterinario D. Gedeón Fernández Herrando, y remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Corpa (Madrid), Santorcaz (Madrid), Castelruiz (Soria), Gallinero (Soria), Agreda (Soria), Farlete (Zaragoza), y Moros, percibiendo como mayor sueldo el de 2.510 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Moros, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y por los 34, 35 y 36 del de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.008 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Corpa, 0'97 pesetas; Santorcaz, 5'76; Castelruiz, 26'85; Gallinero, 13'80; Agreda, 2'48; Farlete, 47'80, y Moros, 67'65, cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, será abonada íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Moros, recaudando de los demás las cantidades que les corresponde satisfacer, a tenor de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento arriba indicado».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 31 de julio de 1943.

El Gobernador civil interino,

Eduardo Baeza Alegría.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial
de Zaragoza y otras entidades

SUBASTA DE CASA

Inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1.º del actual el anuncio de venta en pública subasta de la casa, sita en Zaragoza, calle de Don Alfonso I, número 17, procedente de la testamentaria de D. José López Tudeia, se hace público, para un conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del día 24 del mes en curso, y que la subasta se celebrará a las once horas del día 25 del mismo mes.

Zaragoza, 2 de agosto de 1943. — Por el "Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia", "Hermanitas de los Ancianos Desamparados" y "La Caridad": El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, Eduardo Baeza.

SECCION CUARTA

Núm. 3.158

Tesorería de Hacienda de la provincia
de Zaragoza

El Recaudador de Hacienda de la zona de la capital en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del art.º 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Recaudador auxiliar de la citada Zona a D. Benedicto Aineto Mallada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 31 de julio de 1943. — El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.159

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce horas y media del día 11 del próximo mes de agosto, se admiten proposiciones con el fin de contratar, mediante concurso abreviado, las

obras de demolición de la casa número 4 de la calle de Santo Dominguito de Val.

Las condiciones de esta licitación se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante los días hábiles y a las horas de oficina.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en el concurso abreviado de que se trata asciende a la cantidad de 500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento Zaragoza, 28 de junio de 1943.—El Alcalde-Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2.092

(Continuación: Véase B. O. adm. 148)

Aplicar derechos sencillos a D. Francisco Miralles, por las obras de cerramiento efectuadas en Monzalbarba, sin número.

Contratar mediante subasta y con arreglo a los nuevos presupuestos, las obras de construcción de una carilla y dos manzanas de nichos en el Cementerio Católico de Torrero, para inhumar los restos de los caídos en la Cruzada de Liberación.

Expropiar: a D. Antonio Barbany y otros, terreno justipreciado en 45 889'10 pesetas; a la Sociedad Construcciones Zaragoza, por 6.627'33 pesetas; a D. Juan Latorre, por 6.503 pesetas, y a una señora viuda de Méndez, 481'63 pesetas, incluido el 3 por 100 de afeción legal terrenos destinados a prolongación de la Gran Vía

Adjudicar el derribo de la casa, Imperial, 16, a D. Ignacio Bueno, por la cantidad de 6.500 pesetas, a cambio de los materiales procedentes de esta demolición, y el de la casa Goicoechea, 9, duplicado, a D. Juan Pardos Aparicio, quien abonará a la Caja municipal 5.500 pesetas, quedando de su propiedad los materiales resultantes.

Aceptar la oferta formulada por D. Pascual Paricio para el derribo del edificio, Latassa, 10, percibiendo de la Caja municipal la cantidad de 3.200 pesetas, más los materiales; y la proposición de D. Juan José Trullén, para la demolición de la casa, Danzas, 11, abonándole 3.000 pesetas, más los materiales resultantes.

Aprobar certificación de obra ejecutada para la construcción de alcantarillado para desagüe de las casas ultrabarratas del Camino de las Fuentes, que importa 53 825'95 pesetas; la certificación número 1, correspondiente a las obras de construcción de alcantarillado de la cuenca 3.^a de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, cuyo importe líquido asciende a 37.412'51 pesetas y la relación de facturas de la Sección de Fomento.

Conceder terrenos a canon para construir corrales en los barrios rurales de Alfocea, Garrapinillos y Villamayor, a D. Filomeno Cristóbal, D. Mariano Esteban y D. Alejandro Mayoral, respectivamente, en las condiciones que se fijan.

Autorizar a D. Francisco Folch y D. Federico Guerrero para traspasar sus derechos y obligaciones sobre las casas 3 y 2 de la manzana 88 de la Ciudad Jardín, a favor de D.^a Leocadia Sampietro.

Conceder permiso a D. Angel Gracia para transferir a D. Antonio Blasco sus derechos sobre la sepultura perpetua número 4 del cuadro 3.^o del Cementerio de Torreto.

Ceder a D. José Morales y D. Angel Gracia los terrenos 2 y 3 del cuadro 3.^o del Cementerio de Torrero para construir sobre ellos sepulturas perpetuas subterráneas, mediante pago de 2.250 pesetas cada una.

Denegar petición de varios vendedores de la calle del Asalto y plaza de San Lorenzo, de que se les permita vender en ésta más horas de las señaladas y que se les rebaje la tasa diaria por ocupación de la vía pública.

Autorizar a D.^a Natividad Orús para transferir sus derechos y obligaciones sobre el piso 2.^o izquierda de la casa núm. 2 de Baltasar Gracián, a favor de D.^a María del Pilar Torres Solanot.

Anular los recibos extendidos por el impuesto de solares a nombre de D. Cayetano Laborda, por el existente en calle de España, 8, y extender otros convenientemente rectificadas.

Anunciar la caducidad de arriendos de nichos ocupados o adquiridos en abril, mayo y junio de los años 1903, 1908, 1918, 1923 y 1933, y sepulturas que fueron también ocupadas o adquiridas en el segundo trimestre del año 1938, así como nichos y sepulturas que por la fecha de su ocupación correspondan renovar en el citado trimestre.

Autorizar a D.^a Leonor Marco para traspasar sus derechos sobre la sepultura perpetua número 483 del Cementerio de Torrero, a favor de don Ricardo Bayod Usón.

Anunciar subasta de materiales y objetos que no fueron recogidos por sus propietarios al realizarse exhumaciones de nichos y sepulturas en el Cementerio de Torrero.

Adjudicar la concesión administrativa que autorice la construcción y explotación de un campo de tennis en los antiguos viveros municipales, a favor de la "S. D. Real Zaragoza Club de Tennis".

Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad de carácter administrativo, para las obras de prolongación de la Gran Vía hasta la carretera de Valencia.

Conceder la prórroga solicitada por los feriantes del Paseo de Calvo Sotelo para continuar en sus instalaciones durante los meses de enero y febrero del presente año.

Acceder a que D. Martín García Gil satisfaga por esta vez, únicamente, el derecho natural correspondiente a los 844 litros de mistela que resultaron de más en el aforo que se practicó; debiendo advertirle al interesado que en lo sucesivo, y mientras la ordenanza actual se halle en vigor, habrá de atenderse al cómputo de kilogramo en estas especies.

Declarar caducadas en 31 de marzo próximo todas las licencias expedidas para la cría o recría de ganado de cerda en el término municipal, pudiendo solicitar nuevas licencias durante el citado mes de marzo, y que los procedentes acuerdos sean dados a la publicidad.

F. — *Enfermedades del aparato locomotor*

63. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de la mano izquierda.

64. Luxación completa o irreductible del pulgar.

65. Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de todos los dedos de un pie.

66. Falta o pérdida del dedo gordo y el primer metatarsiano. Falta o pérdida del quinto dedo y del quinto metatarsiano.

67. Atrofia total o parcial de una extremidad en forma tal que sea incompatible con las necesidades del servicio militar activo.

68. Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades o incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquella. Luxaciones antiguas de los huesos sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformidad o impotencia funcional de las extremidades, que imposibiliten al individuo para el servicio militar activo.

69. Cojera, dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de cinco centímetros de la extremidad afecta.

70. Mal perforante del pie.

71. Artritis o sinovitis tuberculosa, bien diagnosticada, en cualquier período que se encuentren. Observación discrecional.

72. Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros de cualquier clase, que sean incompatibles con el servicio militar activo.

73. Secciones o roturas musculares, o inserciones viciosas de los músculos o hernias musculares que originen lesión funcional considerable. Retracciones musculares tendinosas o aponeuróticas incompatibles con el servicio militar activo.

74. Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas diagnosticadas previa observación, a ser posible, en Hospitales militares o en Centros donde se disponga de material de electrodiagnóstico.

G. — *Enfermedades del aparato de la visión*

75. Pérdida completa de la visión de ambos ojos. Observación discrecional.

76. Tumores progresivos o malignos de la cavidad orbitaria. Osteítis crónica con deformidades pronunciadas de la misma. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitarias. Observación discrecional.

77. Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Ectropión o entropión doble, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que haya producido lesiones corneales definitivas y que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Observación discrecional.

78. Tumores voluminosos o malignos de los párpados. Coloboma doble con visión inferior a

un tercio en el ojo mejor. Lagofthalmos doble. Observación discrecional.

79. Tracoma bien caracterizado en evolución.

80. Pterigión bilateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Tumores voluminosos del limbo conjuntival o carúncula lagrimal o los malignos, aunque no sean voluminosos.

81. Manchas y opacidades en ambas córneas que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Estafilomas transparentes u opacos de ambas córneas o de la esclerótica, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Todo ello comprobado por la observación.

82. Vicios de conformación del iris, sinequias del mismo, anteriores o posteriores, antiguas y definitivas, o las oclusiones pupilares. Todas en ambos ojos y que reduzcan la agudeza visual en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal; comprobado por la observación.

83. Defectos de refracción que, previa corrección, no alcancen una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Miopías superiores a siete dioptrías. Comprobación por la observación.

84. Alafacias dobles cuando la visión, previa corrección, sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

85. Cataratas dobles y completas, y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance a un tercio en el ojo mejor. Observación.

86. Albinismo, cuando la agudeza visual está reducida a menos de un tercio de lo normal. Comprobado por la observación.

87. Hialitis, coloiditis, retinitis, neuritis óptica, atrofia de papila y todas las lesiones de fondo estacionarias, cuando la visión sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

88. Glaucoma doble. Desprendimiento antiguo y definitivo doble de la retina. Observación.

89. Estrabismos de todas clases, que, una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Observación.

90. Nistagmus intenso, cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

91. Estrechamientos definitivos concéntricos o en sector del campo visual en ambos ojos que dificulten seriamente la deambulacion. Observación.

H. — *Enfermedades del aparato de la audición*

92. Sordera permanente y completa de ambos oídos o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva en el oído mejor por debajo de los límites que se señalan a continuación, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda:

Voz cuchicheada, debe ser oída a 12 centímetros aproximadamente.

Voz alta ordinaria, debe ser oída a 1'25 metros aproximadamente.

Voz de mando, debe ser oída a 2'50 metros aproximadamente.

Comprobado por observación.

I. — *Enfermedades del aparato génito-urinario*

93. Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean. Nefrosclerosis. Nefronatías epiteliales y nefrosis crónicas. Todas ellas bien comprobadas por observación.

94. Hidronefrosis crónica. Nefritis supuradas en todos sus estados. Quistes y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por observación.

95. Nefritis aguda con calculosis renal o uretral. Comprobada siempre por observación.

96. Estrofa de la vejiga.

97. Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos o sea consecutiva a una operación anterior. Comprobada siempre por la observación.

98. Cistitis crónica, con alteraciones del estado general y lesiones ascendentes. Prostatitis crónicas con residuos altos y fenómenos de retención. Observación.

99. Falta o pérdida de ambos testes. Ectopía permanente de ambos testes en las regiones perineal, inguinal o abdominal.

100. Hermafroditismo.

101. Falta o pérdida total del pene.

102. Tuberculosis bien comprobada de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis genitales activas en período de reblandecimiento o fistulizado. Comprobadas por la observación.

103. Tumores malignos o los que, sin serlo, puedan considerarse como tales por sus asientos y complicaciones implantados en cualquiera de las partes del aparato génito-urinario. Observación discrecional.

104. Estrechez uretral infranqueable o difícilmente franqueable (por debajo del número 10), acompañada o no de perimetritis, con esclerosis del peíné con fistulas abiertas o cerradas.

105. Hinosmias, episnadas y pleurosnadas acompañadas de estrechez de meato (inferior al número 7 Charrier).

SEGUNDO GRUPO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

A. — *Enfermedades generales*

I. Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados:

a) Un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen 171 metros.

b) Un perímetro torácico inferior a 84 centí-

metros para las tallas iguales o superiores a 171 metros, sin que sean preceptivos estos dos apartados.

2. Debilidad general orgánica, dependiente de enfermedades recientes o en vías de curación.

3. Glicosurias que no se acompañen de los síntomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria). Comprobada por la observación.

4. Diabetes insípida. Comprobada por la observación.

5. Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminurias ortostáticas. Comprobadas por la observación.

6. Reumatismo crónico sin alteraciones anatómicas permanentes. Comprobado por la observación.

7. Obesidad que produzca dificultades evidentes para la marcha y en los que el perímetro abdominal exceda en 15 centímetros del perímetro torácico.

8. Intoxicaciones crónicas que todavía no han originado trastornos irreparables. Comprobados por la observación.

9. Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia. Comprobado por la observación.

10. Actinomicosis. Comprobada por la observación.

11. Elefantiasis de índole no filariana.

B. — *Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo*

12. Dermatitis extensas y rebeldes al tratamiento de naturaleza endocrina. Comprobadas por la observación.

13. Escderodermia generalizada.

14. Eczemas extensos y tenaces o recidivantes. Comprobados por la observación.

15. Liquef crónico. Psoriasis extensa y crónica. Comprobada por la observación.

16. Pénfigo y ectima crónicos. Comprobados por la observación.

17. Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa de la piel, que ocupe gran extensión.

18. Ulceraciones de la piel extensas, crónicas, rebeldes y tenaces, dependientes o no de un estado varicoso. Comprobadas por la observación.

19. Tumores benignos remediados por intervención quirúrgica, y que por su tamaño o situación sean incompatibles con el servicio militar activo.

20. Adenitis tuberculosas cerradas. Comprobadas por la observación.

21. Periostitis, osteítis, osteomielitis crónica que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 23 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

22. Tiña favosa y tricofítica, extensas y rebeldes al tratamiento. Comprobadas por la observación.

C. — *Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso central*

23. Tumores benignos del cráneo, que pueden curarse con intervención quirúrgica y que por su tamaño o posición dificultan el uso de las prendas cubrecabezas.

24. Vértigos frecuentes, dependientes de cualquier causa (cerebral, óptica, etc.) y de comprobada rebeldía. Comprobada por la observación.

25. Histerismo grave, con síntomas y manifestaciones psíquicas. Comprobado por la observación.

Reacciones histéricas frecuentes y aparatosas, fácilmente despertadas por estímulos externos. Comprobadas por la observación.

26. Neurastenia reactiva grave y necrosis obsesiva, ambas por intensa sintomatología general. Neurastenia constitucional e hipocondría, sin síntomas mentales. Todo ello comprobado claramente mediante la observación.

27. Neuritis y polineuritis crónica, acompañadas de parálisis antrofocegenerativas que produzcan lesiones funcionales importantes. Comprobadas por la observación.

28. Enfermedad de los tics. Observación.

D. — *Enfermedades del aparato digestivo*

29. Falta o pérdida total de la dentadura. Falta parcial de la dentadura, cuando la falta de piezas dentarias o la no coincidencia de las existentes dificulte gravemente la masticación, acompañada de desnutrición.

30. Fístulas salivares que se abran en la cara o región submaxilar.

31. Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

32. Estrechez esofágicas que dificulten notablemente la deglución y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago y divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

33. Estrechez considerable y permanente del recto o ano. Comprobadas por la observación.

34. Hemorroides internas voluminosas acompañadas de hemorragias frecuentes o intensas. Observación.

35. Fístulas de ano de origen tuberculoso o consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

36. Úlcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

37. Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento. Comprobadas por la observación.

38. Apendicitis crónica. Comprobada por la observación.

39. Quistes hidatídicos del hígado y del bazo. Comprobados por la observación.

40. Procidencia habitual y permanente del

recto, que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

E. — *Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio*

41. Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.

42. Pólipos voluminosos que por el sitio en que se implantan o por su tamaño dificultan considerablemente la respiración o que son origen de intensas hemorragias. Comprobados por la observación.

43. Tuberculosos no activa de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, que habiendo tenido signos de actividad recientemente deba diferirse el fallo para cerciorarse de su estabilización. Todo ello comprobado por la observación.

44. Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuritis crónicas que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 57 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

45. Taquicardia esencial paroxística. Comprobada por la observación.

46. Vaíces voluminosas que se acompañen de flebitis, edemas y úlceras inveteradas y rebeldes al tratamiento. Observación.

F. — *Enfermedades del aparato locomotor*

47. Artritis crónica intensa que dificulte los movimientos de los miembros atacados. Hiperartritis crónica con iguales condiciones. Comprobada siempre por la observación.

48. Cuerpos móviles intra-articulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

49. Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediar-se por la intervención operatoria.

G. — *Enfermedades del aparato de la visión*

50. Tumores del aparato visual, susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

51. Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones. Comprobada por la observación.

52. Queratitis crónica, úlceras o no. Escleritis. Periescleritis dobles crónicas. Comprobadas por la observación.

53. Uveítis crónicas dobles, retinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo en evolución. Comprobadas por la observación.

54. Lesiones constituidas de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando no alcancen una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

55. Blefaritis y conjuntivitis crónica rebeldes al tratamiento.

56. Hemianopsias que dejan libre la mácula. Hemeraopias rebeldes al tratamiento. Estrechamientos concéntricos del campo visual que no

reúnan las condiciones señaladas en el número 91 del grupo primero. Observación.

57. Parálisis de uno o varios músculos del ojo, con diplopia y grave alteración funcional. Observación.

58. Nistagmus que no reúna las condiciones señaladas en el número 90 del grupo primero, y cuando no alcancen una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

H. — Enfermedades del aparato de la audición

59. Otorrea media crónica, unilateral, siempre que existan masas polipoideas, destrucción timpánica extensa o lesiones osteíticas de las paredes de la caja o de sus huesecillos. Comprobadas por la observación. Otorrea dependiente de lesión de oído interno con iguales condiciones. Comprobadas por la observación.

60. Inflamación crónica de las células mastoideas. Comprobada por la observación.

61. Afecciones no supuradas del oído interno que produzcan trastornos en el sentido del equilibrio o frecuentes e intensos vértigos. Comprobados por la observación.

I. — Enfermedades del aparato génito-urinario.

62. Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un simple vendaje y ocasione trastornos generales. Comprobado por la observación.

63. Cálculos vesicales voluminosos, comprobados por la exploración. Observación discrecional.

64. Cistitis y prostatitis crónica, que no reúna las condiciones exigidas en el párrafo 98 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

65. Fístulas vesico-rectales, uretro-rectales y perineales.

66. Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica y que trastornen la micción grandemente. Comprobados por la observación.

67. Orquitis crónica antigua que produzca síntomas generales. Comprobada por la observación.

68. Hidroceles o hematoceles crónicos permanentes (excluido el hidrocele simple del cordón), dependientes de lesión de los testículos y remediables sólo por intervención quirúrgica. Observación discrecional.

J. — Artículo adicional a este grupo

Se aplazarán los fallos definitivos hasta el reemplazo siguiente en todas aquellas enfermedades o lesiones, como fracturas, etcétera, que, aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda predecirse si han de dejar como secuelas alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO TERCERO

Enfermedades y defectos físicos compatibles con el servicio militar

A. — Enfermedades generales.

1. Obesidad que no alcance los límites indicados en el número 7 del grupo segundo.

B. — Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo

2. Ictiosis generalizada sin trastornos funcionales.

3. Alopecia completa.

4. Tumores óseos benignos que, pudiendo disminuir la capacidad para la marcha o el libre funcionamiento de algún miembro, no lo hacen en los límites exigidos en el número 47 del grupo segundo.

C. — Enfermedades del sistema nervioso y raquis.

5. Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar monstruosidad, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

6. Parálisis del facial de carácter crónico. Observación.

D. — Enfermedades del aparato digestivo

7. División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediadas por el uso de un aparato protésico o curables por intervención quirúrgica, y comprobado por la observación.

8. Hernia de las vísceras abdominales y eventraciones que puedan ser corregidas con aparatos de contención.

9. Fístula del ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

10. Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo o que se hallen en estado de ulceración habitual.

E. — Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio

11. Afonía permanente. Comprobada por la observación.

12. Tuberculosis residual totalmente inactiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio que por su extensión o localización menoscaba en cuantía ponderable la función respiratoria o circulatoria. Comprobada por la observación.

13. Tartamudez muy graduada y permanente. Comprobada por la observación.

14. Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculos al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no origine lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

15. Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

16. Alteraciones cardíacas que, sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional. Comprobadas por observación.

17. Lesiones valvulares perfectamente compensadas y sin déficit ponderable en la función circulatoria. Comprobadas por la observación.

F. — *Enfermedades del aparato locomotor.*

18. Pérdida del pulgar, cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

19. Acortamiento del miembro inferior que oscile entre tres y cinco centímetros.

20. Pie plano valgo bien caracterizado.

21. Pie plano con notables trastornos funcionales que no se corrijan con calzado ortopédico, y bien comprobado por la observación.

22. Luxaciones redicivantes de las principales articulaciones.

23. Atrofias relativas de un miembro que, sin comprometer su funcionamiento en límites discretos, sean incompatibles con los esfuerzos y servicios de campaña.

24. Luxaciones y anquilosis de las principales articulaciones, con iguales caracteres que los que se mencionan en el párrafo anterior.

G. — *Enfermedades del aparato de la visión*

25. Pérdida de la visión en un ojo. Observación discrecional.

26. Fístula lagrimal de cualquier clase y rebelde al tratamiento. Observación.

27. Defectos de refracción que, previa correc-

ción, no alcancen una visión superior a un medio en el ojo mejor. Observación. Miopías de cinco a siete dioptrías.

28. Ectropión o entropión que se considere incompatible con el servicio de campaña.

29. Ptosis bilateral, cuando, dirigida la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila. Ptosis unilateral, cuando es tan pronunciada que imposibilita en absoluto la visión del ojo o existe una parálisis ocular que contraindica su operación.

H. — *Enfermedades del aparato auditivo*

30. Disminución de la agudeza auditiva, por cualquier causa que sea, que oscile entre los siguientes límites (en el oído mejor):

Voz cuchicheada, debe ser oída a más de 0'12 metros y menos de 0'50 metros.

Voz alta, debe ser oída a más de 1'25 metros y menos de 4 metros.

Voz de mando, debe ser oída a más de 2'50 metros y menos de 10 metros.

Comprobado por observación.

31. Falta de un pabellón y atresia del conducto auditivo de un lado.

I. — *Enfermedades del aparato genito-urinario*

32. Exclusión de un riñón o falta por extirpación operatoria.

33. Varicocele voluminosa.

34. Hidrocele crónico voluminoso.

35. Atrofia considerable de los testículos; pérdida de ambos testes o atrofia de uno y pérdida del otro.

APENDICE

AL

REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

ANEXO NÚM. 1

RELACION de las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo 323 de este Reglamento, como consecuencia del derecho que les otorgaron disposiciones anteriores.

Comprendidas en el artículo 237 de la Ley de 27 de febrero de 1912, en los 381 y 382 del Reglamento para aplicación de la misma, de fecha 2 de diciembre de 1914 y apartado 1) de la base primera de la Ley de 29 de marzo de 1924:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregaciones de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Hijos del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María (Marianistas).
- 6.º Religiosos de la Congregación de San Alfonso María de Ligorio (Redentoristas).
- 7.º Ordenes religiosas de Agustinos Descalzos (Recoletos); Agustinos Calzados, Dominicos Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan.
- 8.º Congregaciones de San Vicente de Paúl.
- 9.º Compañía de Jesús.
10. Colegios de Franciscanos de Cehégín, Vich, Sancti Spiritus, Zarauz y Lucena.
11. Institutos de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
12. Institutos de los Pequeños Hermanos de María (Maristas).
13. Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.
14. Ordenes de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.
15. Religiosos de San Francisco de Sales (Salesianos).
16. Congregación de San Pedro Advíncula.
17. Colegios de Misioneros, Capuchinos, establecidos en Fuenterrabía, Pamplona, Lecaroz y El Pardo.
18. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
19. Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
20. Padres Carmelitas de la Antigua y Regular Observancia. (Real Orden de 27 de mayo de 1926, "Colección Legislativa" número 189).

ANEXO NÚM. 2

RELACION de las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo 327 de este Reglamento, por tener derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores, que a continuación se detallan

Comprendidas en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1912, y artículo 385 del Reglamento para su aplicación fecha 2 de diciembre de 1914:

- 1.ª Congregaciones de San Vicente de Paúl, con Misiones en Filipinas Méjico, Cuba, Puerto Rico, Perú, Filadelfia, Honduras, Indostán, Costa del Golfo de Bengala, Sanjuán, Orisa, Cuttak, Surada y Urí.
- 2.ª Congregaciones de Agustinos Descalzos (Recoletos), con Misiones en Filipinas, Venezuela, China, Brasil y Colombia.
- 3.ª Congregaciones de Hijos del Inmaculado Corazón de María, con Misiones en el Golfo de Guinea, Estados Unidos, Méjico, Argentina, Uruguay, Brasil, Chile, Perú y Colombia.
- 4.ª Congregaciones de Agustinos Calzados, con Misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil, Argentina, Puerto Rico y Méjico.
- 5.ª Congregaciones de Carmelitas Descalzos, con Misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.
- 6.ª Congregación de Frailes Menores (Religiosos Franciscanos), con Misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos, Cuba, La Paz, Sucre (Bolivia), y Casas-Misiones del Perú, Argentina, Paraguay, Ecuador, Guatemala, San Salvador, Centroamérica y Vicariato Apostólico en China.
- 7.ª Congregación de Trinitarios Descalzos, con Misiones en Cuba, Argentina y Chile.
- 8.ª Congregación de Franciscanos Capuchinos, con Misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Paraguay, Filipinas, Marianas y Vicariato Apostólico en China.
- 9.ª Congregación de Misioneros Oblatos de Ma-

ría Inmaculada, con Misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos Dominicanos, con Misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkín, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús, con Misiones en Filipinas, China, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Chile, Méjico, Uruguay, Paraguay, Panamá, Caracas, islas Carolinas, Marianas, Marshall, Bombay (India inglesa) y Brasil.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con Misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia, (Ordenes de 15 de julio).

13. Congregación de Benedictinos, con Misiones en Méjico, Chile, Tierra Santa, Argentina, Australia y Filipinas.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con Misiones en Cuba, Méjico, Chile y Perú.

Comprendidas en las disposiciones que se citan

15. Congregación de Pequeños Hermanos de María (Maristas), con Misiones en Cuba, Méjico, Brasil, Argentina, Chile, Perú, Colombia, Venezuela, El Salvador, Estados Unidos, China, Oceanía, Unión Sudafricana y Marruecos (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 29 de febrero de 1912 y Reales Ordenes de 28 de enero de 1921 y 17 de octubre de 1927, "Colección Legislativa" números 44 y 426).

16. Congregación del Santísimo Sacramento, establecida en Tolosa (Guipúzcoa), con Casa-Misión en la República Argentina (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1912 y Real Orden de 13 de junio de 1923, "Colección Legislativa" número 266).

17. Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en España, con Misiones en la Argentina, Colombia, Chile, Venezuela, Nicaragua, Cuba, Méjico, Ecuador, Brasil, Panamá, Filipinas y Marruecos (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1921 y Real Orden de 28 de julio de 1920, "Colección Legislativa" número 371).

18. Congregación de las Escuelas Pías de España, con Misiones en Guanabacoa, Camagüey, Habana, Cárdenas, Pinar de Río (Cuba), Buenos Aires, Pontevedra, Río Cuarto y Córdoba (Argentina), Concepción y Santiago (Chile) y Puebla de los Angeles (Méjico) (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1912 y Real Orden de 28 de julio de 1921 y 26 de octubre de 1929, "Colección Legislativa" números 305 y 336).

19. Congregación de la Pía Sociedad Salesiana (Religiosos de San Francisco de Sales), con Misiones en la Argentina, Chile e isla de Cuba (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1912 y Real Orden de 25 de abril de 1917, "Colección Legislativa" número 73).

20. Congregación de Carmelitas Descalzos, de la Antigua Observancia de España, con Misiones en los Estados de Pernambuco y Bahía del Brasil (segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de 27 de febrero de 1912 y Real Orden de 20 de julio de 1915, "Colección Legislativa" número 127).

21. Congregación de Clérigos Regulares Teatinos, con Misiones en Colorado (Estados Unidos) (Real Orden de 7 de mayo de 1928, "Colección Legislativa" número 198).

22. Congregación de Hijos de la Sagrada Familia, con Misiones en Santa Cruz y Dewer (Estados Unidos) (Real Orden de 3 de diciembre de 1930, "Colección Legislativa" número 413).

Desestimar reclamación contra el presupuesto ordinario de 1943, formulada por los Veterinarios municipales de los barrios de Zaragoza, que piden se incluya en el presupuesto de gastos los sueldos que determina el artículo 31 del Reglamento de 14 de junio de 1935, y que desaparezca la distinción entre los que prestan servicio en el casco de la ciudad y en sus barrios, formando escalafón único.

Sesión de 10 febrero de 1943.

Lectura y aprobación del acta de la anterior. (Se acordó:

Aprobar escrito de la Alcaldía comunicando el fallecimiento del gran poeta D. Alberto Casañá, acordándose conste en acta el sentimiento de la Corporación y se comunique a los familiares, así como que la Comisión de Gobernación estudie la mejor forma de cumplir con aquel deber de gratitud, elevando dictamen que estime más conveniente para perpetuar su memoria.

Se dió cuenta de nombramientos de celadores internos de la Policía Sanitaria de Abastos a favor de D. Jesús Cisneros Cisneros, D. Pablo Garza Alonso y D. Lorenzo Pallarés Aparicio.

Nombrar una ponencia integrada por los Tenientes de Alcalde Sres. Bestero y Nasarre que se encargue de la publicación del trabajo premiado en el certamen "La Virgen del Pilar es la Reina de la Hispanidad".

Designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para la provisión de la plaza vacante de Archivero municipal.

Quedar enterada de dos oficios de la Dirección General de Administración Local, evacuando consulta formulada sobre acuerdos municipales de recompensas a los que prestaron voluntariamente servicios en los primeros días del glorioso Movimiento nacional y sobre la provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos en el sentido de aceptarla y declarar nulo el acuerdo municipal que se adoptó y que dió origen a que fuese consultada.

Conceder pensión reglamentaria a D.^a Concepción Vidal, viuda del que fué Secretario de la Corporación, D. Enrique Ibáñez, asignándole el 63 por 100 del sueldo disfrutado en el momento del óbito, debiendo la Intervención de Fondos municipales obtener el 25 por 100 de esta cantidad del sueldo disfrutado por el causante durante dos años, y prorrateado éste entre los Ayuntamientos de Escatrón, Alhama de Aragón, Calatayud y Zaragoza.

Acceder a petición de la Asociación de Caballeros del Pilar de Barcelona, sobre ofrenda por la Corporación de un manto para aquella imagen.

Conceder a los alumnos del último curso de Veterinaria la cantidad de 1.000 pesetas para realización de un viaje de estudios a las zonas ganaderas de la Península.

Señalar el jornal medio de un bracero en la localidad en 10'15 pesetas.

Conceder un premio consistente en una copa de un valor aproximado de 100 pesetas, para las

pruebas sociales de esquí, solicitado por Montañeros de Aragón, y una subvención de 250 pesetas a la "Federación Española de Esquí" para colaborar a los gastos que ocasiona la edición del anuario.

Quedar enterada de la memoria presentada por el Cuerpo de Inspectores municipales, relativa a servicios prestados durante el año 1942.

Transferir a D. Pascual y D.^a Francisca Garcés la pensión que percibía su madre, como viuda del portero de escuelas D. Valero Garcés, y satisfacerles los haberes devengados y no percibidos.

Conceder el ingreso al Guardia municipal excedente D. Nicolás Lázaro.

Desestimar petición de D. Millán Alcázar Muñoz, que solicita una plaza de portero de escuela.

Conceder la excedencia por tiempo no inferior a un año al Guardia municipal D. Macario Rodrigo Simón.

Aprobar los servicios prestados por la Guardia municipal durante el mes de enero del corriente año.

Jubilarse a Guillermo Faci Casanova, desinfectador municipal, asignándole el 62 por 100 del sueldo que disfruta en la actualidad.

Agradecer a D. Teodoro Soler, D. Pascual Pequerul y D. Angel Carceller, que han restaurado y puesto en condiciones de proyección la peñicula sobre Zaragoza, y concederles una gratificación para los tres de 100 pesetas.

Confecionar la estadística de censo escolar.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación.

Conceder permisos para diversas obras en: Camino Puente Tablas, 22; Alfonso I, 13 y 15; carretera Madrid, sin número; Villamayor, 45; Movera, 114; Garrapinillos, sin número; San Blas, 22; Avenida Madrid, 94; Parcelación Torre Blasco; Viva España, 7; Avenida Siglo XX, sin número; San Juan de la Peña, 44; Avenida Cataluña, 7; Miralbuena, 147; Síticos, 13; San Jorge, 7; Sangenis, 48; San Pablo, 76; General Franco, 88; Bretón, 5. e Iglesia, 9 (Villamayor).

Denegar permiso, interesado por D.^a María Serrano, para realizar obras de reforma y ampliación en calle de Unceta, 56.

Contestar escrito de los señores Blánquez y Castán, que reclaman sobre obras efectuadas en calle Alta, 12 (Juslibol), en el sentido de que dichas obras no han sido de consolidación de la finca sino de revoco de fachada y arreglo del pavimento de algunas de las viviendas, sin variar en nada la estructura de la finca.

Autorizar para construir: a D. Agustín Vicente Gella, edificio en Maestro Marquina, sin número; a D. Tomás Romea, en Garcés Lázaro, 37; a D. Gregorio Guerrero, en San Rafael, 48; a D. Babi López, en Alava, sin número; a don Francisco Martínez, en barrio Oliver, sin número; a D. Modesto Marchite, en Séneca, 27; a D. Mariano Torres, ampliación planta, en Jesús Comín, 9; a D. Julio Castillo, ampliación una planta, en Caspe, 55; a D. José Burgos, aumento piso en Viva España, 22; a D. Antonio Vallés,

aumento piso en Torres Quevedo, 26; a D. Ignacio Lafarga, ampliación dos plantas, en Zapata; a D. Luciano Camarero, reforma y ampliación, en Delicias, 63, y a D. Vicente Franch, reforma y distribución, en Armas, 65.

Encargar a D. Luis Ginés las obras de derribo de la casa Baño, 8, abonando dicho señor a la Corporación la cantidad de 2.500 pesetas por el aprovechamiento de los materiales.

Expropiar totalmente la casa, Paseo Echegaray y Caballero, 130, propiedad de Antonia Campo Larraz e hijos, por el justiprecio de 78.000 pesetas, incluido el 30 por 100 de afección legal.

Aprobar certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad en el Cementerio Católico de Torrero.

Devolver a D. Ricardo Chueca la fianza constituida como contratista de las obras de construcción de un palomar en Paseo de Echegaray y Caballero, por haber sido terminadas y recibidas definitivamente sin responsabilidades exigibles.

Aceptar la variante propuesta por la Dirección de Arquitectura municipal, del cambio de estructura metálica por la de hormigón armado, en las obras para la construcción de un pabellón en la Casa de Amparo.

Aprobar la factura de contrata del Servicio de limpieza pública domiciliaria y riegos, correspondiente al mes de diciembre próximo pasado, que importa 140.020 18 pesetas, y la certificación de obra de la contrata de instalación del servicio de abastecimiento de agua y aca. tarillado en la cuenca 3.ª de la plaza de Nuestra Señora del Pilar, cuyo importe asciende a 8.789,47 pesetas, y las facturas de la Sección de Fomento.

Ceder a D. Salvador Lorén y a D. José Morales los terrenos 90, cuadro 1.º y 67, cuadro 62, del Cementerio de Torrero, para construir sepulturas perpetuas subterráneas.

Autorizar a D. Nemesio Novoa, D. Federico Guerrero, D.ª Teresa Vallojera, D. Rafael Llobart y Banco de Aragón, S. A., para colocar rótulos anunciadores en sus respectivos domicilios.

Conceder a D. Raimundo Blánquez el aprovechamiento de tamariz de la Mejana de la Máquina durante el mes de febrero.

Transferir a nombre de D.ª Luisa Cortés, viuda de D. Francisco Casado, la concesión del puesto número 7 de la planta baja del Nuevo Mercado.

Denegar instancia de D. Juan Estapá en que solicita se le reembolse la cantidad satisfecha en concepto de derechos por 1.053 litros de vermouth.

Autorizar a D. Ramón Sánchez, para colocar dos vitrinas en portada de la casa número 12 de calle Soberanía Nacional.

Inscribir a nombre de la Comunidad de Madres Adoratrices, la sepultura perpetua número 179 del cuadro 22 del Cementerio Católico de Torrero, que figura en la actualidad a nombre de doña Pabla Gómez.

Ceder a D. José Selma y D. Francisco Marqueta, los terrenos señalados con los números 185 del cuadro 72 y 24 del Cementerio de Torrero.

Quedar enterada de las sentencias favorables a los intereses municipales dictadas por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia, en recursos interpuestos por D. Gregorio Grañena y D. Cesáreo Riu contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento sobre cantidades a satisfacer por canon de agua y vertido, y por arbitrio de antena, respectivamente.

Autorizar a D. Lucio Valladares para traspasar sus derechos y obligaciones sobre la casa número 3 de la manzana 86 de la Ciudad Jardín a favor de D. Félix Martí.

Fijar las indemnizaciones a satisfacer a los inquilinos de la casa calle del Pilar, 19, expropiada por el Ayuntamiento.

Autorizar a D. Emilio Giménez para colocar vitrina en Cerdán, 1.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por D. Gregorio González Picazo y Fibras Textiles, S. A., contra acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento relativos a pago del canon de agua y vertido y de cuotas complementarias por exacciones en los barrios rurales, respectivamente.

Desestimar reclamaciones de D. Vicente Bartolomé y de D. Vicente Vergara, sobre anulación de recibos por canon de agua y vertido correspondientes a las fincas de su propiedad, número 6 de Pedro Joaquín Soler, y 52 de la del General Franco, respectivamente, y concedérsela al primero a partir de 1.º de julio de 1942, y al segundo, desde 1.º de enero de 1943.

No acceder a la reclamación de D. César García Burriel contra imposición de contribuciones especiales a una finca de su propiedad afectada por la mejora de la prolongación de la Gran Vía.

Comunicar a D. Angel Zarazaga y a D. Angel Sancho Sisqués, de una parte, y a D. Miguel Cuartero y D. José Carbó, de la otra, que no se puede resolver sobre las cuestiones planteadas, por ser prematuro, referente a expropiaciones comprendidas entre las calles General Franco, Ramón y Cajal y Agustina de Aragón, y que la Comisión de Fomento estudie la fórmula más viable para urbanizar este sector.

Informar dos reclamaciones contra el presupuesto ordinario de 1943, formuladas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia en el sentido de incluir un crédito de 3.612 pesetas a favor del señor Depositario de la Excm. Diputación Provincial por anuncios publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y otros de 34.619 a favor de D. Celso Moreno por expropiación de 56'22 metros cuadrados de terreno para vía pública.

Desestimar reclamación de D. José Echevarría de que se le rectifique la cuota que se le asigna sobre arbitrio de incremento de valor de los terrenos y de que se le dé traslado de la resolución relativa a la imposición de la misma, pues a los mencionados terrenos no les corresponden exención alguna de las que figuran en el artículo 9.º

de la Ordenanza que regula esta exacción, y en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y advertir a dicho señor que esta reclamación no paraliza la acción administrativa de la cobranza debiendo, en caso de recurso, consignar la cantidad de 9.531'85 pesetas que como cuota del arbitrio le corresponde.

Quedar enterada del fallo favorable dictado por el Tribunal Contencioso-Administrativo Provincial en el recurso interpuesto por D. Cándido Lázaro Allué y otros contra acuerdos de esta Corporación de 14 de junio y 6 de noviembre de 1941, sobre valoración de una casa sujeta a expropiación.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Hacienda.

Aprobar escrito del Tribunal de oposiciones para proveer la plaza de Timbalero-clarinero, proponiendo para ocuparla a D. Mariano Giménez Sánchez.

Dar cuenta del oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia aprobando el presupuesto ordinario para 1943.

Sesión de 17 de febrero

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Quedar enterada del oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil en que comunica que la Superioridad ha aceptado la dimisión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento formulada por don Antonio de Pedro y Musitu, y de que el Ministerio de la Gobernación ha aprobado los acuerdos por los que se destituyó al que fué Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, Francisco Eche-goyen Oláiz, y suspensión de empleo y sueldo, por dos años, a partir de la destitución, al mozo de limpieza de los Mercados municipales Julián Castel Gómez.

Quedar enterada de los nombramientos interinos efectuados por la Alcaldía de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos a favor de José Forés Palomar, Benito Torcal Cuartero, Francisco Serrano Torices, Máximo Lobaco Buil, Generoso Gonzalo Paredes y Saturnino Fernández Lorenzo.

Aprobar propuesta del Tribunal de oposiciones a las plazas de Jefes de Negociados Letrados, nombrando para ocupar la del turno libre, a D. José María Vila Gálvez, y la del turno restringido, a D. Salvador Palomar Belenguer, abonando las dietas devengadas en las dos oposiciones.

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torre-ro a D. Pascual Trallero, por la cantidad de pesetas 46.995.

Desestimar instancias de Casimira Vázquez, que solicita una portería de Escuelas, y de María Pina, que pide una plaza de limpieza.

Aceptar dimisión de D. José Domínguez Trébol, Guardia municipal efectivo, propuesta por la Comisión Inspectora Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, y comunicar esta resolución al citado Cuerpo.

Conceder vecindad a D. Agustín Barseló Gil, y dar de baja en el padrón de vecinos a D.^a Dolores Alegría Olaveaga.

Desestimar instancia del Delineante D. Angel Gracia Górriz, en situación de excedente que solicita el reintegro en plaza de Ayudante, por ser improcedente, no pudiendo hacerlo en la categoría de Delineante por no existir vacante.

(Continuar)

SECCION SEXTA

TAUSTE

Núm. 3.146

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días del 2 al 11 de agosto próximo, y horas de costumbre, se cobrará en primer período voluntario en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, el primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades del año actual.

Tauste, 31 de julio de 1943 — El Alcalde, Joaquín López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.149

CUSIO LEGALES (Felipe), de 30 años, hijo de Francisco y Manuela, soltero, mecánico, natural de Barrios de Brueba, vecino de Carbajosa, comparecerá en término de diez días a constituirse en prisión en el partido de Calatayud, a disposición de la Audiencia de Zaragoza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (sumario 27-1941, por hurto).

SANCHEZ LOPEZ (Santiago), de 23 años, hijo de José y de Felisa, soltero, natural y vecino de Madrid, comparecerá en el término de diez días para constituirse en prisión en la cárcel de Calatayud y a disposición de la Audiencia Provincial de Zaragoza.

Núm. 3.154

MARTINEZ LUNA (Tomás), de 21 años, natural y vecino de Villanueva del Arzobispo (Jaén), soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 108 1943, sobre estafa, comparecerá en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, para constituirse en prisión, recibirle indagatoria y practicar otras diligencias.

Juzgados militares

Núm. 3.152

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MELERO MONTES (Ramón), hijo de Benito y de Narcisa, natural de Salamanca y vecino de la misma, de estado soltero, profesión carpintero, de 28 años de edad, estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca grande, color moreno, frente estrecha, soldado que fué del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 y que en 27 de abril de 1937 desertó de la posición «Casa Motor», Sector de Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Ingenieros D. Teodoro Cormán Banzo, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa núm. 689-37 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Cormán Banzo.

Núm. 3.152

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA.

PACHECO BELTRAN (Fermín), hijo de Fermín y de Isabel, natural de Arcidona (Córdoba), y vecindado en esta capital, de estado soltero, profesión ganadero, de 28 años de edad, estatura 1'700 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, soldado que fué del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9, que en 27 de abril de 1937 desertó de la posición «Casa Motor», sector Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Ingenieros D. Teodoro Cormán Banzo, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa núm. 689-37 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Cormán Banzo.

Núm. 3.152

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MEBA LEON (Rafael), hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de Córdoba, de estado soltero, profesión charolista, de 28 años de edad, estatura 1'693 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente ancha, soldado que fué del Regimiento de Artillería Ligera núm. 9 y que en 27 de abril de 1937 desertó de la posición «Casa Motor», sector de Fuentes de Ebro (Zaragoza), comparecerá en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante de Ingenieros D. Teodoro Cormán Banzo, Juez instructor del Juzgado militar núm. 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resulten de la causa núm. 589-37 que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante Juez instructor, Teodoro Cormán Banzo.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.155

JUZGADO NUM 2

Cédula de notificación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 210 de 1943, contra Joaquina Garza Lozano, sobre hurto de patatas en una finca del término de Casa Blanca, de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 4 del actual, se cita por medio de la presente cédula al propietario de la finca de que se trata y que hasta la fecha se ignora quién sea, a fin de que dentro el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y a mayor abundamiento se le hace saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que lo defiendan y representen, si viere convenirle.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.122

JUZGADO NUM 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 172 1943, sobre abandono familiar, denuncia formulada por Isidora Simal Hernando, contra su marido, Eugenio Herrero Laino, de oficio camarero, que se supone se halla residiendo en San Sebastián, he acordado se cite a dicho denunciado para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia de Zaragoza comparezca ante este Juzgado de instrucción núm. 3, para prestar declaración por los hechos de la denuncia, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.144

JUZGADO NUM. 3

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 3 en la ejecutoria de la causa número 70 1939, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Ricardo Carré Calabuig, se notifica a los perjudicados en dicha causa, cuyo domicilio se ignora, que entre otras penas se condénen a ese procesado a indemnizar a Angel Pérez Sebastián, con 1.000 pesetas; a Luis García Pascual, con 800 pesetas y a Luis Dieste Sancho, con 3.000 pesetas, y se les requiere para que manifiesten si las han recibido, o, en otro caso, si renuncian a su percibo, apercibidos que deberán comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la diligencia indicada, y que si no lo verifican les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza treinta de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.